



CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo informándole que la apoderada de la parte demandada señor Andrés Emilio Paz, allegó escrito solicitando expedir oficio ante la Ofician de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales y Bancolombia, levantando las medidas cautelares.

Igualmente, informo que, mediante providencia del 8 de junio de 2021, se terminó el proceso ejecutivo y el acumulado, y se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares (*anexo 056, Cdo. Ppal*).

Mediante providencia del 11 de junio de 2021, se dejó a disposición de la DIAN los bienes aquí embargados y se ordenó oficiar nuevamente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales para que dejaran los bienes a órdenes de dicha institución, en igual sentido se informaría a los Bancos y a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Manizales (*anexo 69, Cdo. Ppal*), expidiéndose los oficios respectivos.

La DIAN en oficio 110272555-0038 del 12 de enero de 2022, informó al Despacho que había tomado posesión de los citados bienes para dar continuidad al proceso de ejecución de los mismos, dentro del proceso por cobro coactivo 201800648 (*anexo 104, Cdo. Ppal*).

Así mismo, revisado el portal de títulos judiciales no se evidenció títulos consignados para este proceso, que deban entregarse a la parte demandada.

Va para decidir.

Manizales, 5 de febrero de 2023.

OMAIRA QUINTERO RAMÍREZ
OFICIAL MAYOR

17001310300220190028000
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto de sustanciación No. 118

Procede el Despacho a resolver lo que corresponda dentro del proceso ejecutivo promovido por Bancolombia en contra de Altair Ingenieros S.A. y Andrés Emilio Paz González, al que se acumuló el proceso ejecutivo hipotecario promovido por Víctor Hugo Henao Giraldo en contra de Andrés Emilio Paz González.

El proceso ejecutivo principal y acumulado terminaron por pago total de la obligación, ordenándose el levantamiento de las medidas cautelares, expidiéndose los oficios respectivos que ordenaban el levantamiento de las medidas por cuenta del Juzgado, pero teniendo en cuenta la acumulación de embargos por parte de la DIAN, se ordenó dejar a disposición de la entidad los bienes inmuebles que se encontraban embargados, al igual que el embargo de cuentas en Bancos y de un vehículo.

La apoderada del demandado Andrés Emilio Paz González, solicita se expidan los oficios ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales y Bancolombia con el fin de que se levanten las medidas decretadas y practicadas.

Teniendo en cuenta, que se ordenó el levantamiento de las medidas vigentes por cuenta de este Despacho y que las mismas se pusieran a disposición de la DIAN, el Juzgado no accede a lo solicitado, toda vez que sería dicha entidad la que debe expedir la correspondiente orden de desembargo.

Por lo anterior, la solicitud se despachará desfavorable para el peticionario.

Se indica además que no hay títulos consignados para este proceso que deban ser entregados a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA

Juez

oqr

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93988d0bcbde907b2b6863db059bd851ece9f333a4d06d2622d14831d957d896**

Documento generado en 13/02/2024 04:31:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>